

SECRETARÍA DE GOBIERNO



DECRETO No. 044 (06 de julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MITIGAR EL CONTAGIO POR EL COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL - CAQUETA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012 artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 580 de 2021, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizara los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como contribuciones atribuidas al alcalde "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". Así mismo, expone que se debe "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

	Nombres y apellidos	Cargo	A Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	May 1
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	1000
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	1 W AX

..::EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO



Que la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la gestión de riesgo es una política que se busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades de riesgo.

Que esta Ley de política nacional de gestión de riesgo establece en su artículo 3, como principios el de protección y solidaridad social, el primero hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2 ibídem, establece que los gobernantes y alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibídem, dispone.

"ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de sus jurisdicción".

Que el numeral 1 de subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

- B) En relación con el orden Publio
 - (...)
 - 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como:
 - (...)
 - b) Decretar el toque de queda.

 (\ldots)

Que os artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala:

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma N
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	Mast. 1
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	Chook
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	Aug A



SECRETARÍA DE GOBIERNO



ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9^a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	lan.
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	1 Child
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	SINES

.::EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO



Que, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. Hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, decreto el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del nombrado decreto.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de Junio de 2020 y Decreto Nacional 878 del 25 de Junio de 2020, en el cual se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogado por los decretos en mención hasta el 15 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020, se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, el cual rige hasta el 01 de octubre de 2020.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	1 - MAX
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	No.
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	SVIUDLA



SECRETARÍA DE GOBIERNO



Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 037 de 17 de marzo 2020, por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el municipio, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID -19.

Que mediante Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, el Ministerio del Interior, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que la secretaria de salud departamental mediante circular externa Nº 0194 del 15 de junio de 2021 declaro la alerta roja hospitalaria departamental por riesgo de desabastecimiento de oxígeno medicinal, insumos médicos, medicamentos especiales.

Que el municipio de El Paujil Caquetá, dentro de su red hospitalaria, no cuenta con atención de segundo o tercer nivel, por lo que, en caso de presentarse complicaciones en la salud de los pacientes se debe acudir a la ciudad de Florencia (Capital), donde se cuenta con una red hospitalaria de mayor conocimiento, pero que a la fecha presenta un alto índice de ocupación de camas UCI, sobrepasando el 80 %, lo cual agrava más la situación para los 15 municipios restantes del Departamento.

Que, en todo caso para iniciar cualquier actividad, se deberá cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

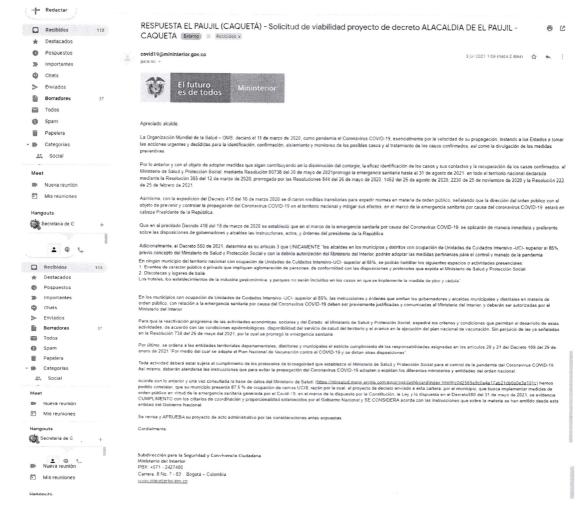
Que en cumplimiento al Decreto 418 de 2020, fue remitido el proyecto de Decreto al Ministerio del Interior, quien, a través de su Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, indica que, reviso y aprobó el proyecto de acto administrativo remitido, evidenciando cumplimiento con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	may 1
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	N HOW
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	EMW 1931



SECRETARÍA DE GOBIERNO





Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de El Paujil - Caquetá

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR medidas transitorias de orden público por medio del cual se mitigue el contagio por el covid – 19 en el municipio de El Paujil y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO. ATENCION EN ESTABLECIMIENTOS. La atención presencial en los establecimientos de comercio se realizará de la siguiente forma:

✓ De lunes a jueves desde las 05:00 a.m hasta las 10:00 p.m

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma A
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	(ha. A.
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	1 1 1
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	WW!A

..::EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO



✓ Viernes, sábado y domingo desde las 05:00 a.m hasta las 00:00 horas del día siguiente.

ARTICULO TERCERO. PROHIBASE habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

✓ Eventos de carácter público o privado que no cumplan con el distanciamiento social y superen las 50 personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO CUARTO. IMPLEMENTAR PICO Y CEDULA para las personas que de acuerdo con el registro del ultimo digito del número reportado en la cédula de ciudadanía; podrán salir a realizar las compras, adquisición y pago de servicios, compra de cualquier producto al detal o al por mayor o cualquier otra actividad requerida, atención al ciudadano en entidades públicas y de prestación de cualquier otro tipo de servicios, excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejercito Nacional, Organismos de Socorro, de Salud y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PICO Y CEDULA				
DIA DE LA SEMANA	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA			
LUNES	0-2-4-6-8			
MARTES	1-3-5-7-9			
MIERCOLES	0-2-4-6-8			
JUEVES	1-3-5-7-9			
VIERNES	0-2-4-6-8			
SABADO	1-3-5-7-9			
DOMINGO	NO APLICA			

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de esta disposición las siguientes personas:

- ✓ Quienes acrediten como corresponde su actividad comercial, situación de salud y/o de emergencias.
- ✓ Aquellas personas que de conformidad a su actividad comercial se desplacen desde su vivienda hacia el establecimiento de comercio y viceversa.
- ✓ Funcionarios públicos, personal de socorro, funcionarios de la salud, personal de la fuerza pública, empleados de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores.
 - ✓ Personal de abastecimiento de elementos de ferretería, productos veterinarios, alimentos,

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	hear Ti
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	1 1 100
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

.::EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO



medicamentos y/o combustible

- ✓ Personas que vayan de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- ✓ Los servicios y tramites notariales, bancarios y financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultanea de dos o más personas.
- ✓ Las personas que sirvan de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieran de acompañamiento para realizar actividades o tramites.

PARÁGRAFO 2: El pico y cedula será exigido en el horario comprendido entre las 06:00 a.m y las 06:00 p.m, los establecimientos deberán acatar completamente las medidas de bioseguridad establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, en el horario desde las 06:00 pm hasta la hora del cierre de los establecimientos de comercio no se exigirá el pico y cedula establecido.

No se limitará el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado, portando el certificado de cámara de comercio del establecimiento o carnet que lo identifique, los distintivos de la empresa y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO QUINTO. ESTABLECER TOQUE DE QUEDA A MENORES DE EDAD. Prohibir la circulación a menores de edad en la jurisdicción del municipio de El Paujil hasta el 31 de agosto de 2021 desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente.

PARAGRAFO. Se exceptúa los menores de edad que se encuentren en compañía de sus padres o adulto responsable.

ARTICULO SEXTO. GARANTIA DEL PERSONAL MEDICO Y SECTOR DE LA SALUD. La alcaldía de El Paujil, en el marco de sus competencias velara porque no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y los demás vinculados al servicio de salud, ni ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO SEPTIMO. SANCIONES. SANCIONAR La infracción o incumplimiento de las anteriores medias, las que se determinaran conforme lo previsto en la ley 1801 de 2016 cuya competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderán al comandante de la estación de policía de El Paujil, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la ley 1801 de 2016 y conforme lo previsto en la ley 769 de 2002 y demás normas afines y concordantes para tal fin, cuya competencia para la imposición de dichas sanciones corresponderá a las autoridades policivas.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	1 111
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	1 Day
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	(Nedt



SECRETARÍA DE GOBIERNO



ARTICULO OCTAVO. PERMITIR. Que el Ejército Nacional apoye las acciones del control dentro del casco urbano del municipio de El Paujil, permitiendo el acompañamiento, los llamados de atención y demás actividades de control a que haya lugar, ayudando a mantener el control frente a las diferentes medidas nacionales, departamentales y municipales, permitiendo el adecuado control en el municipio.

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente Decreto al comando de Policía de El Paujil Caquetá, a la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Secretaria de Integración Social con funciones de Salud, al Comando del Grupo Mecanizado Nº 12 Ramón Arturo Rincón Quiñonez.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en la página web institucional de la alcaldía de El Paujil y tendrá vigencia hasta la declaratoria de la emergencia sanitaria.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en El Paujil, Caquetá, a seis (06) días del mes de julio de 2021

ÚDIVIA HERNÁNDEZ CALDERÓN Alcalde Municipal.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	Mr. Carl
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	11 000
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	- VUIKES